

ORDENANZA N° 3905/2012

VISTO:

La necesidad de ordenar y prevenir conductas antisociales y por consiguiente, de proteger la normal convivencia entre los vecinos de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad;

Que existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y/o de grupos minoritarios que dañan el medio urbano y/o alteran la normal convivencia;

Que estas actuaciones anticívicas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes, que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Municipio, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos;

Que no cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende el ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la Ciudad la que soporta sus consecuencias degradantes, el Municipio no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra;

Que constituye decisión de este Municipio, procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en la ciudad y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes;

Que ésta, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia;

Que ésta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del municipio;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-APRUEBESE el “Código de Protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales”.-----

Capítulo I.-Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad de Gálvez, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.-----

Artículo 2.-Ámbito de aplicación:

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, veredas, plazas, paseos, parques y jardines, pasarelas, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, mobiliario urbano, señales varias, arbolado público, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.-

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Gálvez, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tránsito, quioscos, contenedores, toldos y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.-

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, pasajes, jardines, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.-----

Artículo 3.-Competencia municipal:

1. Constituye competencia de la Administración Municipal: a) La conservación y tutela de los bienes municipales. b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de los bienes públicos. c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.-

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.-

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.-----

Capítulo II.-Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4.-Normas Generales:

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.-----

Artículo 5.-Daños y alteraciones:

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.-----

Artículo 6.-Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales en general, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.-
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación vigente para cada área del Municipio.-
3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.-
4. Cuando con motivo de actividades de toda índole (lúdicas, deportivas, artísticas, culturales, educativas) autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.-----

Artículo 7.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.-
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. Asimismo, utilizar el arbolado público como soporte de pancartas, pasacalles o similares.-
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en lugares situados en el interior de los establecimientos.-
4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y sus autores materiales.-
5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Municipio podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y

repercutiendo el costo en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.-----

Artículo 8.-Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.-----

Artículo 9.-Arbolado Público.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar, pintar o raspar su corteza, verter líquidos que fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles y plantas situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.-----

Artículo 10.-Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques.-
2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos y/o los agentes policiales.-
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Usar indebidamente las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Encender o mantener fuego.
 - g) Hacer mal uso del mobiliario y juegos existentes en los mismos.---

Artículo 11.-Basureros.

Está prohibida toda manipulación de los basureros y/o contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.-----

Artículo 12.-Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.-----

Artículo 13.-Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.-

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.-

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajas.-----

Artículo 14.-Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en los basureros y contenedores correspondientes, respetando días y horarios de recolección de los mismos. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en fincas sin vallar.-

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y/o terrazas.-

3. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.-----

Artículo 15.-Residuos orgánicos.

1. Está prohibido salivar o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.-

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.-

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.-----

Artículo 16.-Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como la reparación o engrase de vehículos cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.-

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.-----

Capítulo III.-Deberes y obligaciones específicos

Artículo 17.-Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones

de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación.-----

Artículo 18.-Quioscos, y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.-
2. La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.-
3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas o en espacios públicos.-----

Artículo 19.-Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.-
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.-----

Artículo 20.-Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.-
2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Municipio con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.-----

Artículo 21.-Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.-----

Capítulo IV.-Régimen Sancionador

Artículo 22.-Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.-
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.-----

Artículo 23.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la

salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

- b) Romper, sustraer, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública y semaforización, que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales dentro del ejido urbano.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- j) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado, canales a cielo abierto, zanjas y a la vía pública, que dificulten el tránsito, los desagües pluviales o generen riesgos de insalubridad.-----

Artículo 24.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y/o basureros y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Portar o disparar pirotecnia de cualquier tipo y/o grado de estruendo, sin previa autorización municipal.
- g) Maltratar pájaros y animales.
- h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas.-----

Artículo 25.-Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.-----

Artículo 26.-Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 hasta 750 pesos.-

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1500 pesos.-

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 pesos.-

Para evitar la doble imputación, cuando hubiera una infracción que tuviera una sanción estipulada en una Ordenanza específica y la misma

falta con otra sanción, estuviera determinada en este Código, corresponderá aplicar la Ordenanza específica y no el ART.26°) de la presente Ordenanza.-----

Artículo 27.-Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la existencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el municipio, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.-----

Artículo 28.-Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.-----

Artículo 29.-Graduación de las sanciones.

Para la Graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.-----

Artículo 30.-Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.-----

Artículo 31.-Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Municipio por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.-

2. La petición del infractor interrumpirá el plazo para resolver el expediente.-

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del infractor se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Municipio.-----

Disposición Adicional

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.-
2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.-----

Disposición Final

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongán a la misma.-
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.---

ART.2º)-REMÍTASE al D.E.M. para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 26 DE DICIEMBRE DE 2012.-

**Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista
Concejales Sansón – Parisi
Aprobado por unanimidad**